

ACTA DE SESIÓN PLENARIA DEL COMITÉ TRIESTAMENTAL DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

ACTA N°40

En Arica, con fecha 11 de junio de 2021, siendo las 08:40 horas, en la sala virtual de reuniones de la plataforma Reuna Zoom "Plenarias triestamental" del proceso público y participativo de modificación de Estatutos institucionales, definidos por la Ley N° 21.094.

Presidenta y Secretaria Comité Triestamental:

Sra. Jenniffer Peralta Montecinos Presidenta del Comité Triestamental.
Sra. Paula Lepe Caiconte Secretaria del Comité Triestamental.

Asistentes:

Sr. Emilio Rodríguez Rector.
Sr. Bastián Acuña Representante estamento de estudiantes.
Sr. Víctor Alfaro Representante estamento de funcionarios/as.
Sr. Víctor Ayala Representante académico Instituto de Alta Investigación.
Sra. Carolina Arévalo Representante académica Facultad de Educación y Humanidades.
Sr. Fernando Cabrales Decano (s) de la Facultad de Administración y Economía.
Sr. Hernando Bustos Director (s) de Planificación, representante académica.
Sr. Hugo Bravo Decano de la Facultad de Ciencias.
Sr. Claudio González Representante académico Facultad de Ciencias.
Sra. Ligia Gargallo Directora (s) Instituto de Alta Investigación.
Sra. Lidia Collao Representante del estamento de funcionarios/as.
Sr. Jorge Bernal Vicerrector de Administración y Finanzas (s), representante académico.

Sra. Hilda Silva	Representante del estamento de funcionarios/as.
Sra. Dayana Farías	Representante del estamento de funcionarios/as.
Sr. Alejandro Rodríguez	Representante académico de la Facultad de Ingeniería.
Sra. Pilar Mazuela	Decana de la Facultad de Ciencias Agronómicas.
Sr. Juan Trevizan	Representante académica de la Facultad de Ciencias Agronómicas.
Sr. Alfonso Díaz	Vicerrector Académico, representante académico.
Sra. Andrea Álvarez	Representante académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
Sr. Luis Mella	Representante académico de la Facultad de Administración y Economía.
Sra. Angélica Cazenave	Directora General de Sede Iquique (s), representante académica.
Sr. Sebastián Muñoz	Representante del estamento de estudiantes.
Sra. Celia Bórquez	Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.
Sra. Jessica Moreno	Representante académica de Facultad de Ciencias de la Salud.
Sra. Karen Álvarez	Representante del estamento de funcionarios/as.
Sra. Marietta Ortega	Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
Srta. Kathleen Sarapura	Representante del estamento de estudiantes.
Sr. Ricardo Viscarra	Representante del estamento de funcionarios/as.
Srta. Nataly Cruz	Representante estamento de estudiantes.
Sra. Mery Cruz	Representante estamento de estudiantes.

Invitados/as:

Sr. Patricio Ponce	Asesor del Comité Triestamental, abogado.
Sra. Claudia Moraga	Presidenta AFAUT.
Sr. Ruben Mamani	Presidente APROUTA.
Srta. Paula Arcuch	Equipo de coordinación proceso Estatutos.
Sra. Rosa María Alfaro	Equipo de secretaría Comité Triestamental.
Sra. Patricia Figueroa	Equipo de secretaría Comité Triestamental.

La Presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos, junto con dar la bienvenida a los/las integrantes del Comité Triestamental y a quienes están participando desde las distintas plataformas, saluda la presencia del Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, dando inicio a la sesión siendo las 8:42 horas.

La Presidenta comenta que se trata de una nueva etapa consistente con la disposición que ha tenido el Comité Triestamental de quedar disponible para los requerimientos que pudieran surgir de las instancias superiores y da a conocer la tabla de sesión. A continuación, solicita a doña Paula Arcuch recuerde las recomendaciones para la participación durante la jornada.

Tabla de contenidos de la sesión:

1. Aprobación ACTA N° 39
2. Socialización Informe Jurídico sobre la propuesta emanada por el CT.
3. Abordaje niveles de riesgo observados.

La Presidenta, doña Jenniffer Peralta Montecinos, comenta que habiendo tomado conocimiento el Consejo Académico de la propuesta de estatutos universitarios elaborada por esta instancia y de las observaciones resultantes de la revisión jurídica realizada por la abogada sra. Paula Lepe y por el abogado sr. Patricio Ponce respecto a la misma, el Consejo Académico ha acordado solicitar al Comité Triestamental abordar las observaciones recibidas.

La Presidenta agradece al rector estar presente en la sesión y le otorga el uso de la palabra.

El rector, don Emilio Rodríguez agradece la labor realizada por el Comité Triestamental, reconociendo el trabajo de carácter público y participativo que se ha efectuado durante casi dos años, en el marco de la institucionalidad dada por la ley, contando con la participación de estudiantes, funcionarios no académicos y funcionarios académicos. Señala que es muy valioso se haya realizado el informe jurídico que se socializará en la sesión, lo cual servirá para visualizar los problemas de juridicidad que pudiese tener el texto de la propuesta de nuevos estatutos, y solucionarlos antes que lleguen a la revisión tanto de las instancias internas (Dirección de Asuntos Legales, Contraloría Interna, Consejo Académico y Junta Directiva) como de las instancias externas

(Ministerio de Educación, Contraloría General de la República, entre otros), cumpliendo así con los estándares que se requieren para un instrumento de esta magnitud y naturaleza, que regirá a la Universidad de Tarapacá por los próximos 40 o 50 años.

La Presidenta del Comité Triestamental, agradece las palabras del rector y continúa con el desarrollo de la sesión, dando inicio a la revisión de la tabla, solicitando a doña Paula Arcuch que dé cuenta de las orientaciones técnicas de participación, de las suplencias y ausencias.

Suplencias informadas:

- Don Jorge Bernal participa en calidad de suplente de don Álvaro Palma, representante académico.
- Doña Angélica Cazenave participa en calidad de suplente de doña Yasna Godoy, representante académica de la Sede Iquique.
- Doña Ligia Gargallo participa en calidad de suplente de don David Laroze, representante académico.
- Don Hernando Bustos participa en calidad de suplente de doña Bernardina Cisternas, representante académica.
- Don Claudio González participa en calidad de suplente de doña María Cecilia Godoy, representante académica.
- Doña Andrea Álvarez participa en calidad de suplente de doña Paola Muzatto, representante académica de la Sede Iquique.
- Doña Karen Álvarez participa en calidad de suplente de don José Manuel Orellana, representante funcionarios de gestión Sede Iquique.
- Don Eduardo Gálvez participa en calidad de suplente de don Edgar Estupiñán, representante académico.

Indica además que no informan suplentes los siguientes integrantes ausentes:

Don Matías González, representante estamento de estudiantes.

Don Jorge Lagos, representante académico.

DESARROLLO

1.- Aprobación de ACTA Nro.39.

La Presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos, solicita a la Secretaria del Comité Triestamental, doña Paula Lepe que pueda referirse al Acta nro. 39. Presentado el contenido de la sesión del 29 de abril de 2021 y no habiendo observaciones, se da por aprobada el Acta nro. 39 que da cuenta de la sesión del 29 de abril de 2021.

2.- Socialización Informe Jurídico.

La Presidenta del Comité Triestamental, solicita que se dé inicio al segundo punto de la tabla de contenidos, en la cual se presentará y socializará el informe jurídico elaborado por la abogada Paula Lepe y el abogado Patricio Ponce.

Doña Paula Lepe da cuenta del esquema general del informe jurídico referido a la propuesta de estatutos, teniendo como marco la ley nro. 21.094 que convoca a realizar modificaciones de fondo relevantes desde el quehacer de la institución, no solamente desde el concepto mismo de universidad que ya no son corporaciones de derecho público, sino que son personas jurídicas con patrimonio propio y por lo tanto integrantes de la administración pública, también porque establece misiones y reconoce su integración a la administración pública, reconociendo también la autonomía propia de las universidades de una manera expresa, lo que obliga a analizar este ejercicio participativo que se ha realizado y que es mandatado por la ley en el artículo segundo transitorio que dice que eventualmente las universidades puedan modificar sus estatutos para adecuarlos obligatoriamente a esta nueva forma de gobernanza de la Universidad. El marco teórico en el análisis efectuado obliga a considerar dos principios fundamentales del Derecho Administrativo, el principio de legalidad y el principio de juridicidad, establecidos en la Constitución en los artículos 6 y 7 que señalan en lo pertinente que ninguna persona ni autoridad puede arrogarse bajo circunstancias extraordinarias más funciones o facultades que la propia Constitución y la ley les ha dado. Teniendo presente ese marco se ha elaborado un análisis más concordado e integral, ya teniendo el texto final de la propuesta de estatutos elaborado por el Comité Triestamental. Señala que el informe se basa en otros informes y en las reflexiones realizadas a lo largo del proceso de elaboración de la propuesta de estatutos y que plantearon durante la discusión de la formulación del articulado. Concluida su intervención solicita a don Patricio Ponce que se refiera a la presentación del informe jurídico.

Don Patricio Ponce señala que el informe se realizó teniendo conocimiento del texto completo de la propuesta, indicando que algunas de las observaciones que contiene ya habían sido expuestas tanto en las comisiones como ante el Comité Triestamental. El informe es en el fondo una autoevaluación realizada con la finalidad de determinar cuáles son los riesgos (altos, medios y bajos) que pueden existir en la propuesta de estatutos, y se plantea antes que la propuesta sea sometida a un control por parte de los órganos jurídicos internos de la universidad y, por cierto, antes de que tenga que enfrentar el proceso de revisión externa.

Por esa razón se ha realizado un trabajo muy acucioso para advertir y poner al menos en discusión cualquier materia que pueda resultar observable, ya sea por otro órgano de control al interior de la universidad y por cierto a través de los órganos de control externo.

Para elaborar el informe se ha procedido a realizar un análisis jurídico, a partir de tres perspectivas:

- 1.- Cumplimiento e integración de las materias que, por mandato expreso de la Ley Nro. 21.094, deben ser tratadas en los nuevos estatutos universitarios.
- 2.- Conformidad del texto de la propuesta con los principios y reglas previstos en la Ley Nro. 21.094.
- 3.- Identificación de eventuales contradicciones con la norma legal vigente que ofrezcan cierto riesgo, y que podrían llegar a imposibilitar el proceso de aprobación de la nueva propuesta de estatutos, ante los órganos de control, como el Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República.

A efectos de diferenciar entre aquellas observaciones que son de mayor importancia, respecto de otras que corresponden a materias que pueden ser resueltas por vía interpretativa, se decidió clasificarlas con la siguiente terminología:

- a.- Observaciones de Alto Riesgo, en la cual se aglutinan aquellos artículos que se contraponen al principio de legalidad y coherencia que, a juicio de los informantes, hacen indispensable una corrección del texto de la propuesta (2 observaciones).

b.- Observaciones de Riesgo Medio, que corresponden a incorrecciones que involucran una inadecuada técnica de redacción normativa, y que podrían llegar a impedir la normal aprobación de la propuesta (13 observaciones).

c.- Observaciones de Bajo Riesgo, que corresponden a defectos menores o materias de legalidad discutible, que pueden ser salvados por vía interpretativa o reglamentaria, sin importar, necesariamente, el rechazo de la propuesta (30 observaciones).

Antes de pasar a revisar de manera detallada las observaciones, es necesario señalar que la propuesta de nuevos estatutos, en su mayoría se ajusta a las reglas y principios establecidos por la Ley N° 21.094. No obstante, se advierte la existencia de diversas disposiciones que pugnan o, al menos, no se ajustan plenamente a lo establecido en dicho cuerpo normativo, así como con otras disposiciones jurídicas.

Habiéndose dado el contexto previo para la elaboración del informe, se continua con la exposición, dando a conocer en primer término las observaciones generales.

OBSERVACIONES GENERALES CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN.

1.- **OBSERVACIONES DE ALTO RIESGO. Incoherencia en la regulación de la potestad reglamentaria al interior de la Universidad.** Es necesario indicar que en el DFL N° 150, la potestad reglamentaria esta entregada al rector, y en algunas materias a la Junta Directiva. En la propuesta se confunde el término “aprobar” con el término “dictar”.

- La propuesta de redacción altera el margen de distribución del ejercicio de la potestad reglamentaria previsto en la ley. En ocasiones confiere atribuciones normativas al Consejo Superior, como ocurre en el caso del reglamento para la elección del rector, el cual debe ser “dictado” por dicho consejo, al Consejo Universitario, como acontece con el reglamento de elecciones y, en ocasiones, incluso dichos órganos colegiados de manera conjunta. Tales disposiciones pugnan con el artículo 20 de la Ley N° 21.094 y el propio artículo 26 letra f) de la propuesta, conforme a los cuales la facultad de “dictar” reglamentos corresponde al rector.

- En la propuesta se advierte la existencia de normas cuya redacción parece sugerir que todo reglamento debe ser dictado con aprobación del Consejo Universitario, como acontece con el literal m) del artículo 33 y la disposición tercera transitoria, lo cual puede provocar problemas interpretativos en el futuro, en orden a la necesidad de precisar y delimitar claramente la competencia del Rector y el Consejo Universitario en esta materia.

- Se advierte normas contradictorias en la propuesta, al conferir el ejercicio reglamentario respecto de una misma materia as autoridades diversas. Ej.: El reglamento para reconocer la labor desempeñada al interior del Consejo Superior por los miembros de la comunidad universitaria, cuya aprobación se entrega al Consejo Universitario, en tanto que el reglamento interno del Consejo Superior, de acuerdo con la Ley N° 21.094 y el artículo 25 de la propuesta, corresponde ser aprobado por este último organismo y no por el Consejo Universitario.

- Se advierten referencias a normas reglamentarias de forma inexacta, como ocurre con lo previsto en el inciso 18 del artículo 10 de la propuesta, que refiere a un reglamento que no aparece descrito en el estatuto; y el artículo 34 de la propuesta, el cual indica que “un reglamento del Consejo Universitario elegirá en votación, por mayoría simple” al representante de los miembros de la comunidad universitaria para el Consejo Superior cuando exista empate de votos.

A juicio de los informantes la triestamentalidad es una garantía fundamental de participación en la gobernanza de la universidad, por ello sus órganos colegiados tienen una composición triestamental, sin embargo se debe realizar un ejercicio estratégico para determinar qué materias, dentro de lo referido a potestad reglamentaria del rector, deben ser aprobadas por estos órganos colegiados superiores, y cuáles, atendido su carácter técnico, podrán ser dictadas por el rector sin más trámite.

A modo de conclusión existe la necesidad de adecuar la coherencia y legalidad de la propuesta en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria universitaria, a fin de precisar que los reglamentos deben ser dictados por el rector y establecer los casos específicos en que esta última autoridad requerirá contar, además, con la aprobación o acuerdo de un órgano colegiado.

2.- OBSERVACIONES DE RIESGO MEDIO.

a.- Ejercicio de la potestad organizadora en contravención al artículo 20 de la Ley N°21.094.

- De la revisión de la Ley N° 1.094 puede inferirse que la potestad de organización recae de forma general en el rector, como jefe superior de servicio, y en los diversos órganos que, conforme a los estatutos, les corresponde intervenir para concretar su ejercicio. No obstante, la distribución estatutaria del ejercicio de esta potestad requiere distinguir entre diversos niveles.

Los artículos 15 y 16 regulan en forma amplia el ejercicio de la potestad organizadora, confiando su ejercicio exclusivamente al Consejo Superior y al Consejo Universitario, sin intervención directa del rector como autoridad unipersonal y sin diferenciar entre niveles. Tal disposición de la propuesta pugna con los artículos 12 y 20 de la Ley N° 21.094, en cuanto no reconoce estatutariamente al rector facultades de organización ni distingue entre los diversos niveles de organización.

Doña Paula Lepe señala que lo medular del análisis realizado en lo referente a la materia en cuestión, tiene su fundamento en lo indicado en el artículo 20 incisos 1° y 2° de la ley 21.094, en el que se señala que “ El rector es la máxima autoridad unipersonal de la universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución. Tiene la calidad de jefe superior del servicio, pero no estará sujeto a la libre designación y remoción del Presidente de la República. **Le corresponde dirigir, organizar y administrar la universidad; supervisar el cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas y financieras; dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución de conformidad a sus estatutos;** ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la universidad; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley o los estatutos le asignen.

Los estatutos de cada universidad definirán las atribuciones específicas del rector en el marco de las responsabilidades y funciones señaladas en los incisos precedentes. De la misma forma, los estatutos deberán establecer las causales de remoción que le sean aplicables e indicarán las normas para su subrogación”.

La Presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta, señala que es importante de analizar, de manera general, por parte de los miembros de este comité las observaciones planteadas en materia de potestad reglamentaria y de potestad organizadora, ya que se encuentran asociadas justamente a la gobernanza universitaria, ello sin perjuicio de que puedan ser luego analizadas con mayor precisión y con un abordaje que permita superar las observaciones cuando se revise el Título II referido a Gobierno Universitario, seguidamente ofrece el uso de la palabra a los integrantes del Comité Triestamental.

Doña Pilar Mazuela agradece el trabajo realizado por los profesionales que prepararon el informe porque es muy clarificador y sugiere que sean las mismas comisiones que trabajaron los distintos títulos las que puedan analizar las observaciones realizadas y puedan proponer las mejoras que permitan dar coherencia y consistencia a la propuesta de nuevos estatutos.

Don Víctor Ayala agradece el trabajo que se está realizando y señala que es muy importante para continuar con el proceso precisar y definir qué se entenderá por el término dictar, ya que esa palabra puede tener varias acepciones.

Doña Hilda Silva, agradece que el informe jurídico realizado pueda ser conocido y discutido en forma democrática en el Comité Triestamental.

Don Patricio Ponce señala que es necesario dejar en claro que no es lo mismo dictar que aprobar, y en algunos acápite de la propuesta se confunden ambos términos, por ello concuerda con lo señalado por don Víctor Ayala en cuanto a precisar dicho concepto para abordar esta materia con mayor coherencia. Releva también la importancia de la triestamentalidad, señalando que es la mayor garantía de participación en el gobierno universitario, reflejándose plenamente en la conformación tanto del Consejo Superior como del Consejo Universitario, y son estos órganos colegiados superiores, quienes debe participar en la aprobación de aquellos reglamentos que se refieran a materias trascendentales.

Don Luis Mella señala que el trabajo realizado es muy valioso porque permite hacer un vis a vis entre el espíritu que tienen muchos de los artículos de los nuevos estatutos y el uso de ciertos términos que pudiera generar una interpretación o una lectura jurídica que genere cierta diferencia como las que se detectaron. En el espíritu de muchos de los artículos está presente la idea de un check balance entre las distintas autoridades y ese espíritu del check balance es el que debería reflejarse de mejor manera, para evitar estas inconsistencias e incoherencias.

Don Ricardo Viscarra señala que en el trabajo realizado se quiso dar la mayor flexibilidad a los estatutos y por eso muchas materias quedaron entregadas a reglamentos, por ello se debe determinar cuales de ellos serán elaborados por el Consejo Universitario y aprobados por el Consejo Superior y cuales serán elaborados por el rector.

Don Fernando Cabrales indica que en su opinión el texto de la propuesta no es inconsistente, y que lo relativo a la potestad reglamentaria debe analizarse caso a caso. Cuando se señala en el texto la participación del Consejo Universitario en temas de reglamento es porque las materias son relevantes y se debe respetar la decisión del Comité Triestamental en ese sentido.

Don Emilio Rodríguez indica que efectivamente la ley 21.094 en el artículo 20 y siguientes señala ciertas facultades para los cargos unipersonales en este caso del rector o rectora que exista en el futuro. El término dictar está ampliamente tratado y establecido en la administración pública y en el DFL N° 150 es atribución del rector dictar reglamentos, ordenanzas y otros instrumentos propios de la de la gestión. En la actualidad el rector y el vicerrector puede dictar un instructivo, puede dictar un protocolo, un reglamento y eso implica elaborarlo, dictarlo y oficializarlo. Sin embargo, cuando se trata de otras materias, por ejemplo, la ordenanza de perfeccionamiento académico se requiere de la aprobación de la Junta Directiva, cuando hay una reestructuración, no solo se requiere la aprobación de la Junta Directiva, sino que requiere la toma de conocimiento del Consejo Académico. Entonces cuando se trata de ciertas materias de carácter estratégico que tienen un impacto global en el desarrollo de la institución, estas debieran pasar por las instancias participativas que los estatutos han consolidado.

Es claro que debe existir un equilibrio entre las responsabilidades administrativas en el ejercicio de los cargos y las atribuciones para llevar a cabo esa responsabilidad, que permita que la institución logre sus objetivos con eficiencia y eficacia. Tiene que existir también un equilibrio en aquellas materias que son sensibles y de carácter estratégico, por ejemplo, una reestructuración, o la presentación del presupuesto institucional del año, en el que se requiere la revisión de todas las instancias. Se debe buscar el equilibrio que permita la posibilidad de una participación triestamental a los máximos niveles que resulte posible, sin que eso limite en extremo las posibilidades de administrar. Se debe tener presente que son las autoridades las que asumen la responsabilidad administrativa por la gestión, son ellas las que son sometidas a sumarios, a juicios de cuenta, y son las autoridades las que tienen problemas si no logran una acreditación o sí generan un déficit operacional.

Se debe hacer un profundo análisis en esta materia, porque lo que se escriba hoy va a quedar por los próximos 40 años, entonces es muy importante tener claro lo que planteaba el decano Luis Mella en términos que se trata de un equilibrio entre lo colectivo y lo individual. Los resultados se generan por acciones colectivas, pero también por acciones individuales, entonces es muy importante lograr el equilibrio en base a la confianza y sobre la base del aprendizaje que la institución tiene en sus 40 años de vida, en el cual se ha crecido y mejorado paulatinamente con el esfuerzo de todas y todos.

El trabajo realizado por el Comité Triestamental ha tenido una visión para elaborar la propuesta de estatutos y este trabajo requiere de una revisión tanto del Consejo Académico como de la Junta Directiva, por ello el informe jurídico elaborado es importante, ya que las consideraciones que se van a tener son de esta naturaleza, es decir se ajusta a derecho, cuáles son las implicancias económicas de lo que se está planteando, si es sustentable, cuáles son las implicancias administrativas de lo que se está planteando, si se van a generar algunas dificultades para el desarrollo estratégico de la institución. Por ello el desafío es lograr generar los equilibrios que permitan a las distintas instancias colegiadas y unipersonales, tener las atribuciones que faciliten y posibiliten cumplir con la gestión administrativa y académica, porque la acreditación, el equilibrio estructural y una serie de otros elementos son difíciles de lograr si no se tienen atribuciones.

Doña Paula Lepe, indica que el informe es una propuesta, un análisis realizado para mejorar el contexto y el texto propiamente tal, en el entendido, como lo ha dicho tan claramente desde otra mirada y desde otra disciplina, el decano Luis Mella y que tan bien ha reseñado el rector en cuanto al tema de los equilibrios, por ello se debe tener en cuenta el artículo 25 de la ley 21.094 que se refiere a las funciones del Consejo universitario, en el que se señala que entre otras, el Consejo Universitario tendrá la función y atribución de aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señalen los respectivos estatutos y que no contravengan las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la institución y al hacer una integración entre lo que señala el artículo 20 de la ley 21.094 con lo que dispone esta norma que se acaba de citar y lo contrastamos con lo que se desarrolla como formas de solución, como bien ha referido también uno de los intervinientes en cuanto a dejar a nivel reglamentario muchas materias, se debe buscar la coherencia en el texto propuesto con lo señalado en la ley. Por ello, las indicaciones que se realizan en el informe apuntan en el sentido de mejorar y lograr el objetivo final que es la aprobación, con el menor riesgo posible de observación, de parte de instancias que también están frente a una legislación nueva.

Doña Andrea Álvarez agradece la labor realizada a los profesionales que trabajaron en el informe jurídico, en función de revisar las coherencias en todos sus niveles, aspectos que son muy difíciles de visualizar cuando se tiene que elaborar un cuerpo tan complejo. Ahora bien, a su entender lo que está aquí en juegos es de qué manera la potestad unipersonal y la potestad de órganos colegiados no entren en contradicción en los distintos ámbitos del que hacer universitario.

El espíritu que este comité intenta darle a los nuevos estatutos es abrir espacio hacia mayor participación y deliberación colectiva, siempre y cuando se respete la potestad de las autoridades unipersonales, por ello sería importante definir en los estatutos cuáles son esos asuntos estratégicos que requerirán la aprobación de las instancias colegiadas. Indica también que a su juicio se debiese tener una mirada menos conservadora, más de riesgo en cuanto a la propuesta de nuevos estatutos.

La Presidenta del Comité Triestamental señala que el abordar este informe y las observaciones se realiza en pro de tener unos estatutos que representen los principios, los valores y los desarrollos que la propia universidad ha tenido, proyecta tener y al mismo tiempo que se puedan cumplir los principios que el Comité Triestamental ha definido, y que son: el ajuste a la legalidad, la generalidad, flexibilidad y funcionalidad del quehacer universitario para su desarrollo.

Don Víctor Ayala señala que el trabajo realizado ha sido pensando en el futuro de la institución como una institución que se denomina universidad compleja, por ello es necesario escribir un estatuto que permita a todos y todas sus participantes, a todas sus estructuras desarrollar programas de doctorado, hacer investigación de alto nivel, por lo cual es importante encontrar el equilibrio, ya que es fundamental que las autoridades tengan cierta independencia y ciertas facultades para desarrollar las labores que le han sido encomendadas.

Doña Pilar Mazuela señala que si bien se pueden tomar riesgos, como lo señaló doña Andrea Álvarez, se tiene que saber cuáles son los riesgos que asumen, porque efectivamente leyendo el análisis que hizo el equipo jurídico efectivamente hay algunas inconsistencias que se tienen que corregir para tener un estatuto que permita lo que la ley tiene como uno de sus objetivos, que es democratizar la toma de decisiones en las universidades estatales, logrando una mayor participación de todos los estamentos.

Don Patricio Ponce señala que lo importante es que exista coherencia en el texto de la propuesta de estatutos y que refleje lo que efectivamente querían decir los redactores, porque como todo cuerpo legal estará sujeto a interpretación y deberá interpretarse como un todo armónico y a partir de estos estatutos se va a interpretar el resto de normas internas de la universidad, por ello se debe evitar de antemano cualquier contradicción que pueda haber para evitar problemas de interpretación en el futuro, no solo respecto a los estatutos sino de las funciones y de la orgánica de la Universidad de Tarapacá.

La Presidenta del Comité Triestamental señala que se ha avanzado de manera significativa en tomar conocimiento y analizar conjuntamente estas observaciones, que son de orden transversal y antes de ir al receso agradece la presencia del rector y le solicita que pueda cerrar esta primera parte del plenario.

Don Emilio Rodríguez agradece nuevamente el trabajo realizado y se refiere a su visión respecto a los pasos a seguir, indicando que el Comité Triestamental tiene la facultad para asumir los niveles de riesgo que estime pertinentes, pero hay que tener presente que luego esto va a ser revisado por el Consejo Académico y por la Junta Directiva y cada una de estas instancias tiene la posibilidad de asumir los niveles de riesgo que ellos estimen, porque cada uno tiene roles y responsabilidades. Lo ideal sería que el 100% de la propuesta elaborada sea aprobada como Estatuto, eso sería un éxito para el Comité Triestamental y para la dirección, por eso hay que compatibilizar los esfuerzos para lograr cumplir con los principios, con los valores, con el espíritu que se ha planteado en un marco de legalidad. El espíritu que se ha tenido desde el inicio es que finalmente se ratifique lo que participativamente se ha construido, y para ello se requiere ser muy rigurosos, muy precisos y tener la sabiduría para incorporar aquellos elementos que den gobernabilidad y sustentabilidad a la institución, en una visión a largo plazo. Después del trabajo interno vienen las revisiones externas por parte de la Contraloría y otras instancias, pero antes de eso están las revisiones internas ya que es la Junta directiva la que sanciona finalmente los estatutos, de acuerdo con nuestra institucionalidad.

Reitera los agradecimientos por el enorme esfuerzo, por el gigantesco trabajo que se ha realizado, ya que se ha avanzado de manera muy significativa y si bien pueden quedar algunas cosas pendientes, no son tan difíciles de resolver y se puede hacer sin romper el espíritu del equilibrio necesario e importante para el desarrollo de la Universidad de Tarapacá. Agradece especialmente a doña Jenniffer Peralta quien ha presidido el Comité Triestamental, en el cual se ha dado una instancia de participación muy valiosa.

La Presidenta Jenniffer Peralta Montecinos agradece las palabras a don Emilio Rodríguez y agradece también a don Patricio Ponce por su participación. Siendo las 10:45 horas se da inicio al receso.

Siendo las 11:05 horas, la Presidenta del Comité Triestamental da inicio a la segunda parte del plenario, solicitando a doña Paula Lepe continuar con la revisión de las observaciones generales contenidas en el informe jurídico.

Doña Paula Lepe presenta las tres observaciones generales pendientes de revisión.

b.- La propuesta no se pronuncia respecto al estado de vigencia o eventual derogación de los estatutos actualmente vigentes luego de la entrada en vigencia de la nueva propuesta.

Se recomienda que se señale de manera expresa en la propuesta de estatutos, que el actual DFL N° 150 se deroga con la entrada en vigencia de los nuevos estatutos.

c.- Existen materias tratadas en el texto estatutario vigente que no son abordadas en la propuesta de nuevos estatutos.

- Resulta necesario que la nueva propuesta de redacción precise el estado de vigencia en que quedará el Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de lo contrario un ejercicio interpretativo posterior puede impulsar la supervivencia de sus disposiciones, presentándose así problemas de compatibilidad normativa o de falta de certeza jurídica en torno a la reglamentación vigente.
- Se recomienda que se precise de mejor manera lo relativo a la estructura interna de la universidad, en el sentido de señalar claramente que esta materia será tratada por vía reglamentaria, ello para evitar la supervivencia o ultra-actividad del DFL N°150.
- En materias financieras se requiere una mayor precisión en la propuesta en lo referido a la generación de ingresos por los servicios y lo relativo a los derechos. Es necesario incluir también la definición del patrimonio de la universidad, materia que es tratada en el artículo 57 de la ley N° 21.094.

d.- La misión institucional no satisface plenamente lo previsto en las leyes 21.091 y 21.094.

- **Limita la misión territorialmente al desarrollo de las regiones de Arica y Parinacota, así como también de Tarapacá.** - Ello puede pugnar con la eventual apertura, en el futuro, de sedes en otras regiones del país, o con la posibilidad de efectuar actividades en búsqueda del desarrollo de otras regiones, o, incluso en un plano nacional.
- **No incorpora lo previsto en el inciso 4° del artículo 4° de la Ley 21.094.**- "las universidades del Estado

deben asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, y que contribuyan a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos y de solidaridad social, respetuosa de los pueblos originarios y del medio ambiente”.

- **Incorpora al pueblo tribal afrodescendiente, más allá de una obligación prevista en la ley.** Desde la perspectiva de la acreditación, esta incorporación conlleva que la universidad tienda de forma efectiva y permanente al reconocimiento, promoción e incorporación de la cosmovisión del pueblo tribal afrodescendiente en cada ámbito de su quehacer institucional, lo que involucra asumir un nivel de exigencias mayor al previsto por la ley.
En todo caso, se estima que dicha mención debe circunscribirse a los términos de la Ley 21.151, que otorgó reconocimiento legal únicamente al “Pueblo Afrodescendiente Chileno”
- **No incorpora la formación de graduados con orientación hacia la búsqueda de la verdad y el desarrollo de pensamiento autónomo y crítico.**

En conclusión, se sugiere en esta materia adecuar o contrastar a la propuesta de redacción de la misión institucional incorporada en el Plan de Fortalecimiento 2030.

Terminada la exposición, la Presidenta del Comité Triestamental agradece el trabajo realizado y deja abierta la palabra para que los integrantes del mismo puedan realizar sus comentarios respecto a las observaciones generales, y luego continuar con la revisión de observaciones por cada título. Al no haber comentarios, se inicia la revisión de las observaciones realizadas al Título I, denominado “Disposiciones Generales”, referido a los artículos 1 inciso 2°, 4, 5, 8, 10, 11 y 12, que en su mayoría son de bajo riesgo. La Presidenta del Comité Triestamental sugiere tener a la vista el informe jurídico que contiene las observaciones, que les fue remitido mediante correo electrónico para ir revisando en conjunto y pide a Paula Lepe que, en su calidad de Secretaria del Comité Triestamental y de abogada informante, dé inicio a la revisión del Título I.

Doña Paula Lepe se refiere a la observación realizada al artículo 1 inciso segundo de la propuesta de estatutos relacionada con el domicilio institucional. En este punto se sugiere que el domicilio haga referencia a la región de Arica y Parinacota, y no solo a la ciudad, considerando lo establecido en el artículo 1 inciso 2° de la ley 21.094.

La Presidenta del Comité Triestamental señala que se debe decidir si se acogerá lo sugerido en cuanto a modificar la redacción contenida en el inciso 2°.

Don Claudio González consulta si es posible considerar en este artículo la Sede que la universidad tiene en Santiago.

Doña Pilar Mazuela señala que ella considera que la redacción que tiene el artículo es correcta, no obstante no ve inconveniente en acoger la sugerencia efectuada por los abogados.

Doña Paula Lepe indica que se debe tener claro que el domicilio es un atributo de la personalidad que permite entre otras cosas fijar la competencia de los tribunales de justicia.

Doña Andrea Álvarez sugiere agregar en el inciso 2° después de ciudad Arica, región de Arica y Parinacota.

Don Alejandro Rodríguez señala que si bien está de acuerdo con modificar la redacción del inciso 2° del artículo 1, cree necesario consignar también que la Universidad de Tarapacá pueda operar en el extranjero, ya sea en alianza con universidades extranjeras o bien de forma independiente, recordando el carácter fronterizo de la

universidad institución.

Doña Marietta Ortega señala que a su juicio, aunque no quede explícitamente señalado en los estatutos, eso no impide el funcionamiento en el extranjero.

Don Luis Mella señala que se debe ser cuidadosos en materia de funcionamiento en el extranjero y con la interpretación que se pueda dar a los términos funcionar y operar. Por ello es necesario que se haga referencia a realizar actividades académicas en distintos territorios, sean estos nacionales o extranjeros.

La Presidenta recuerda a los integrantes del Comité Triestamental que en este momento se está analizando lo referido al domicilio de la Universidad de Tarapacá, y lo mencionado por don Luis Mella se analizará cuando se revisen los artículos que se refieren a colaboración entre universidades.

Don Fernando Cabrales señala que la materia mencionada por don Luis Mella está tratada en otros artículos de la propuesta de estatutos, artículos 6, 7, 57, 59 y 62 entre otros.

Doña Paula Lepe reitera la discusión está enmarcada en un orden estrictamente legal o jurídico y dice relación con fijar el domicilio, es decir el lugar principal donde se ubica la universidad, lo que permitirá, en caso de conflictos de interpretación por ejemplo de convenios celebrados por la universidad, determinar la competencia de los tribunales de justicia.

Don Jorge Bernal indica que a su juicio las redacción debería hacer referencia no a la ciudad de Arica, sino que a la comuna de Arica, o en su defecto dejar solo la referencia a la región de Arica y Parinacota.

Después de escuchar las intervenciones de los integrantes del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos solicita a la Secretaria del mismo, que llame a votación respecto a la nueva redacción propuesta para el inciso 2° del artículo 1 que es del siguiente tenor: “La Universidad de Tarapacá tiene el domicilio de su casa central en la **región de Arica y Parinacota**, pudiendo operar o funcionar en otras regiones del país”.

En votación.- Se aprueba la nueva redacción por 28 votos a favor. No votan 5 miembros del Comité Triestamental.

La Presidenta Jenniffer Peralta Montecinos da por aprobada por unanimidad de los miembros presentes, la modificación de redacción del inciso 2° del artículo 1 de la propuesta de estatutos. Señala además que en lo que resta de sesión se avanzará en la revisión de las observaciones realizadas al Título I “Disposiciones Generales”, por lo que solicita continuar con la exposición, doña Paula Lepe.

Se revisa el artículo 4 inciso 2° que señala en una de sus partes que “en un marco de libertad de enseñanza y libertad de organización la Universidad de Tarapacá puede definir conceptualmente los estamentos que la conforman; su estructura de funcionamiento y su gobierno corporativo, junto con la posibilidad de crear y/o cerrar unidades, programas, proyectos, funciones y actividades de acuerdo con su misión institucional”.

Doña Paula Lepe señala que si bien la ley 21.094 no establece de manera expresa ni define cuáles son los estamentos, sí hace referencia a 3 estamentos que son los que tradicionalmente conforman la comunidad universitaria, reconociendo el estamento académico, el estamento de los no académicos y el estamento estudiantil y llama a esos estamentos a conformar el nuevo Gobierno universitario. Es por esta razón que a juicio de los informantes lo indicado en el inciso 2° del artículo 4 de la propuesta de estatutos excede las facultades que la ley le otorga a las universidades para modificar los mismos, al establecer este concepto de

definir conceptualmente a los estamentos, al mismo tiempo al hablar de gobierno corporativo también se estaría de alguna manera contraviniendo o estableciendo un concepto difuso y distinto al que precisamente es el corazón de la reforma y que se refiere a Gobierno Universitario, por lo cual se considera que sería pertinente eliminar estas referencias.

La Presidenta del Comité Triestamental, solicita que se pueda graficar en el texto cuál es la sugerencia que hace el equipo jurídico que preparó el informe, señalando que la observación cuestiona que la universidad tenga la posibilidad de definir conceptualmente los estamentos.

Artículo 4 inciso 2°.- “Así, en un marco de libertad de enseñanza y libertad de organización la Universidad de Tarapacá puede definir su estructura de funcionamiento y su gobierno corporativo, junto con la posibilidad de crear y/o cerrar unidades, programas, proyectos, funciones y actividades de acuerdo con su misión institucional”.

La Presidenta del Comité Triestamental indica que la discusión queda en términos de revisar y ver si efectivamente el Comité Triestamental estaría de acuerdo con evitar el riesgo medio que advierten los abogados, teniendo en claro que esto tiene consecuencias porque luego en las disposiciones generales se define un estamento directivo. Ahora bien, como ejercicio para el Comité Triestamental señala que estima conveniente dejar la redacción en el mismo término que se encuentra, teniendo presente que el riesgo se resolvería en la medida que en el artículo 4 inciso 2° no se incluya esta potestad sobre la definición de los estamentos que la conforman y analizarlo con mayor detención más adelante.

Solicita que se siga con la revisión dando lectura de todas las observaciones que se refieren a las disposiciones generales para revisar luego de manera coherente particularmente esta observación, dado que tiene implicancia directa en los 4 últimos artículos.

Doña Paula Lepe da cuenta de la observación realizada al artículo 5 de la propuesta de estatutos y que se refiere a los emblemas oficiales de la Universidad de Tarapacá y que son su insignia distintiva, su bandera y su himno. Lo que proponen los informantes es eliminar el artículo porque no tiene una relevancia significativa en la modificación de los estatutos.

Se expone por doña Paula Lepe la observación de riesgo medio efectuada al artículo 8 de la propuesta de estatutos, indicando que este es un tema más relevante para discusión y que tiene relación con lo señalado respecto del artículo 4 inciso segundo de la misma propuesta, referido precisamente a la creación del estamento directivo y que a juicio de los informantes, dado que no hay un reconocimiento expreso de parte de la ley 21.094 relativo a un estamento de esta naturaleza, se estima que se estaría excediendo el mandato legal al establecer un estamento, generando con ello algunos inconvenientes de carácter práctico difíciles de resolver, por ejemplo la participación de este estamento en el Consejo Universitario. En este artículo el equipo jurídico que elaboró el informe no realiza una sugerencia, sino que más bien levanta una alerta acerca de esta norma propuesta.

La Presidenta del Comité Triestamental señala que la observación de riesgo que había quedado establecido en el artículo 4 se representa de manera más clara en este artículo 8 cuando se define entre los miembros de la comunidad universitaria un estamento que no viene mencionado en la ley, esto es el estamento directivo. No obstante lo señalado, recuerda que la discusión también se tuvo al interior del Comité Triestamental cuando se comentó esto, no en términos de riesgo si no más bien como una observación jurídica y se decidió mantenerlo en los términos en que está, porque era la mejor manera, según el análisis efectuado en esa oportunidad, de resolver situaciones que hoy día se viven en términos de la incompatibilidad del quehacer

académico para directivos que tienen su origen en el estamento académico. Se debe considerar, al momento de tomar la decisión, que eliminar el concepto “directivos” del artículo 8 tiene implicancias mayores, porque significaría modificar las disposiciones generales en términos de ver cómo se hace compatible la función directiva con la función académica.

Atendido lo planteado por la Presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos, doña Paula Lepe indica que dicha materia fue analizada por el equipo jurídico que elaboró el informe y precisamente la observación que viene a continuación quizás pueda resolver esta necesidad de gestión de la Universidad, ya que al existir ausencia de norma que establezca la compatibilidad entre los cargos académicos y la asunción de cargos directivos, lo que se plantea es que en la propuesta de estatutos se establezca una norma que exprese la compatibilidad en el desarrollo de la función académica y la asunción de una función directiva específica, considerando que las funciones directivas son siempre transitorias. Es necesario señalar que existen experiencias de esta naturaleza, por ejemplo, en los estatutos de la Universidad de Santiago, en los cuales se señala que los académicos que desempeñen funciones directivas en la corporación mantendrán su calidad y jerarquía académica durante el ejercicio de esta función. Por ello se estima que los académicos que sirven funciones directivas también podrían mantener esta calidad si se establece una norma expresa que pueda hacer compatible o señalar de manera explícita la compatibilidad entre el ejercicio de la función académica y la función directiva que normalmente es una función de carácter transitorio y que al no estar regulada actualmente de esa forma por un estatuto lo que se hace es aplicar las normas generales del Estatuto Administrativo.

La Presidenta del Comité Triestamental señala que es conveniente analizar esta materia con mayor detención, para tener todos los elementos de juicio que permitan tomar la mejor decisión, atendido el nivel de riesgo medio que señala el equipo jurídico.

Doña Paula Lepe expone la observación realizada al artículo 11 de la propuesta de estatutos, señalando que esta es considerada de bajo riesgo, y está relacionada a la nueva denominación que el Comité Triestamental quiere dar a los funcionarios no académicos, denominándolos “funcionarios de gestión”, indicando que si bien la ley en todo momento se refiere a funcionarios no académicos, existen experiencias en estatutos de otras universidades, que son anteriores a la ley N° 21.094, en la cual se les ha denominado de manera distinta.

La Presidenta del Comité Triestamental, agradece la exposición realizada por doña Paula Lepe, que ha permitido visualizar la totalidad de las observaciones realizadas al Título I de la propuesta de estatutos y aprovecha la ocasión para convocar a los y las integrantes del Comité Triestamental para la sesión que se realizará el día viernes 18 de junio a partir de las 08:30 horas.

La Presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos agradece a los integrantes del Comité Triestamental, y a los(as) participantes observadores que han acompañado desde las distintas plataformas y da por cerrada la sesión, siendo las 13:35 horas.

Los antecedentes de respaldo del presente documento, video, chat y audio forman parte integrante del mismo.